



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: JDC-TP-18/2026.

PARTE ACTORA: C. [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SONORA.

PERSONAS INTERESADAS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL MEDIO DEL IMPUGNACIÓN, INTERPUESTO POR EL CIUDADANO [REDACTED], MEDIANTE EL CUAL SE IMPUGNA LO SIGUIENTE: ***“La omisión ...consistente en reformar las leyes locales para la efectiva armonización de su marco normativo a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto publicado el 30 de septiembre de 2024 en materia de pueblos y comunidades indígenas y Afromexicanos, por lo que existe una omisión legislativa. Este Decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, esto es, el 1 de octubre de 2024 y en el artículo Cuarto transitorio estableció que el poder ejecutivo deberá realizar las reformas a las disposiciones administrativas aplicables en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del Decreto”***; SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Visto el estado procesal que guardan los autos en relación con el medio de impugnación presentado por el ciudadano [REDACTED], por su propio derecho, quien se ostenta como persona indígena y viene identificando como objeto de su impugnación lo siguiente: ***“La omisión ...consistente en reformar las leyes locales para la efectiva armonización de su marco normativo a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto publicado el 30 de septiembre de 2024 en materia de pueblos y comunidades indígenas y Afromexicanos, por lo que existe una omisión legislativa. Este Decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, esto es, el 1 de octubre de 2024 y en el artículo Cuarto transitorio estableció que el poder ejecutivo deberá realizar las reformas a las disposiciones administrativas aplicables en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del Decreto”***, y atribuyéndolo al H. Congreso del Estado de Sonora; En ese sentido, el medio de impugnación es procedente en la vía del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, en términos de lo dispuesto por los artículos 361 y 362, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, pues se considera que el medio de impugnación de mérito es la vía idónea para controvertir omisiones legislativas que

afecten el correcto ejercicio y garantía de los derechos políticos-electorales¹. En consecuencia, y al cumplirse además los requisitos previstos en el artículo 327 de la citada ley, **se admite** en la forma y vía propuesta.

En consecuencia, por ser el momento procesal oportuno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, fracción VIII, y 331, de la Ley electoral local, se **admiten** las siguientes probanzas ofrecidas y aportadas por la parte actora:

- **Documental:** Consistente en copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del ciudadano Ignacio Justorio Valenzuela Maldonado.
- **Presuncional:** En su doble aspecto legal y humana, en todo lo que pueda beneficiar a las pretensiones expuestas por el oferente.
- **Instrumental:** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente, en todo lo que favorezca a los intereses de la parte actora.

Por otra parte, se tienen en autos las constancias y documentos remitidos a este Tribunal mediante escrito signado por la Diputada Alejandra López Noriega, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito, así como la copia del Boletín Oficial, Número 47, Secc. I Tomo CCXV, de fecha 12 de junio de 2025 y copia certificada del expediente que conforma la Ley número 77, que reforma el artículo el artículo 1º y adiciona un artículo 1º Bis, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, entre otros; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

De igual forma, visto el escrito de fecha diecinueve de junio de dos mil veintiséis, se tiene a la citada Presidenta rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que estimó pertinentes, las cuales se dan por reproducidas íntegramente como si a la letra se insertaren, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 364 en relación con el diverso 354, fracción V, de la referida Ley electoral, **se turna** el presente medio de impugnación a la Magistrada **Ana Maribel Salcido Jashimoto**, Titular de la Tercera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Finalmente, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la referida Ley electoral local, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LA MAGISTRADA PRESIDENTA ALEJANDRA VELARDE FÉLIX, LA MAGISTRADA ANA MARIBEL SALCIDO JASHIMOTO Y EL MAGISTRADO VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, ANTE LA SECRETARIA GENERAL, ADILENE MONTOYA CASTILLO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE." "FIRMADO".

¹ En las sentencias dictadas en los expedientes SUP-JDC-2330/2025, SUP-JDC-574/2023, SUP-JDC-456/2022, SUP-JDC-92/2022, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conoció vía juicio de la ciudadanía de supuestas omisiones legislativas y cuando versan sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Sirve como criterio orientador lo resuelto en el expediente SUP-AG-51/2026.

POR LO QUE, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, SE NOTIFICA A LAS PERSONAS INTERESADAS Y AL PÚBLICO EN GENERAL, EL AUTO EMITIDO POR ESTE TRIBUNAL EL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL EXPEDIENTE JDC-TP-18/2026, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTIZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÁGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 337 Y 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL SONORA. DOY FE.


ANA TERESITA DE LA REE GARCÍA
ACTUARIA EN COMISIÓN DEL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

